

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR

EJECUTADO: ASOCIACION INGENIERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS IMS

RADICADO: 76001310501020120097600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

De la revisión del expediente, se observa que el curador ad-litem, designado por el despacho, en representación de la entidad ejecutada, el día 08/06/2023, recorrió el traslado de la demanda ejecutiva estando dentro del término legal, sin que propusiera excepciones de mérito (ver pdf.9), luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

Corolario lo anterior, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por otra parte, atendiendo que el 16/09/2023, el DR. WILSON GOMEZ RENDON, en su calidad de curador adlitem, solicita la entrega del depósito judicial consignado por la entidad ejecutante, por concepto de gastos de curaduría, se procede a revisar el portal del banco agrario, donde se evidencia la existencia del depósito judicial nro. 469030002947126 de fecha 19/07/2023, por la suma de \$350.000, consignado por PORVENIR S.A.

De manera que se encuentra procedente la solicitud, debiendo de disponerse su entrega en favor del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERA: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

CUARTO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002947126 de fecha 19/07/2023, por la suma de \$350.000, consignado por PORVENIR S.A., en favor del DR., WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16.211.062.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/09/2023

En Estado No. 145 _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Sria. Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041400
DEMANDANTE: HECTOR MARINO RENGIFO VIDAL
DEMANDADA: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

El 05 de mayo de 2023, el apoderado de la demandada - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto Interlocutorio de fecha 03 de mayo de 2023, notificado mediante anotación en el estado No. 67 del 04 de mayo de 2023, por medio del cual, se tiene por no contestada la demanda por parte de su representada.

Habiéndose verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

Aduce el recurrente lo siguiente:

"1. El 13 de enero de 2023 mi representada recibió notificación del auto admisorio de la demanda dentro proceso de la referencia a través del correo electrónico notificaciones@cafedecolombia.com, en el contenido de dicho correo se indicó:

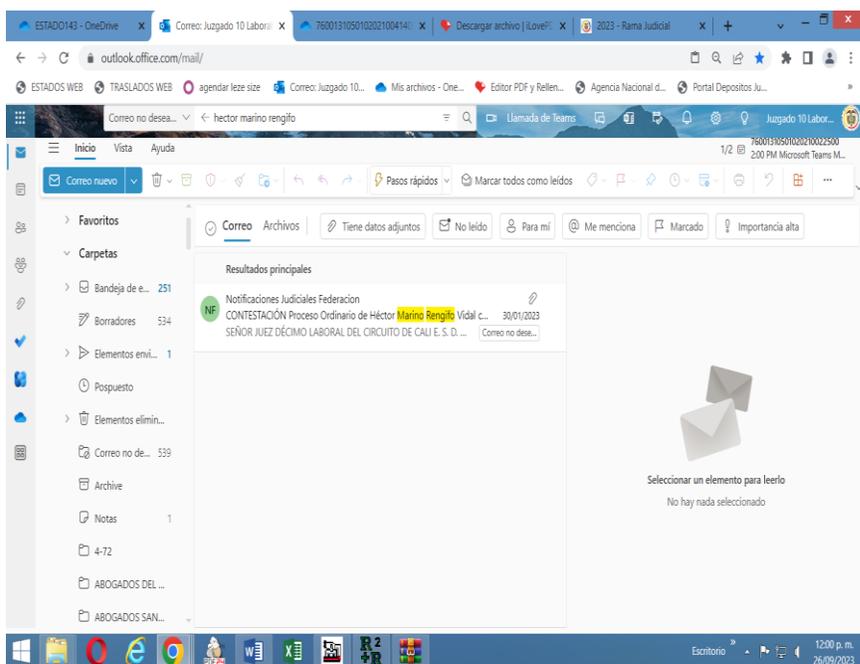
(...) A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por la Dr. JUAN MIGUEL VILLA, o por quien haga sus veces, que dentro de la demanda ORDINARIA propuesta por HECTOR MARINO RENGIFO VIDAL, radicada bajo la partida N. 76001310501020210041400, se ordenó notificarle del auto mediante el cual se admitió la demanda, La presente diligencia se remite vía correo electrónico, DOS(2) DIAS después de su recibo, se correr traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS, para que la conteste y allegue todas las pruebas que reposen en su poder.

Se advierte que de conformidad con el párrafo del Art 41 del CPT Y SS, dicha notificación se entender surtida cinco (05) días después de la fecha de su recibo, con copia de la demanda y del auto admisorio (...).

2. El 30 de enero de 2023, encontrándose dentro del término establecido legalmente, mi representada procedió a remitir la contestación de la demanda y las pruebas de la misma al correo electrónico del despacho j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas por mi defendida y lo anteriormente indicado, es claro que mi representada realizó la contestación de la demanda oportunamente por lo que no es de recibo que el despacho tenga como indicio grave dicha situación que actualmente está afectando el derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi representada. En todo, caso para conocimiento del despacho se adjunta nuevamente la contestación con sus respectivos anexos enviada el 30 de enero de 2023."

Por lo que se pasa a revisar el correo institucional, evidenciándose que en la bandeja de 'correos no deseados' de fecha 30 de enero de 2023, a las 4:33 pm, se encuentra el escrito de contestación enviado por la demandada recurrente, situación que conllevó a que no registrara en el sistema de justicia XXI, como tampoco se incorporara al expediente digital, por ende, a que se tomara la errada decisión de tenerse por no contestada



Así las cosas, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado recurrente, debiendo de reponerse el numeral 2º del auto Interlocutorio N° 103 de fecha 03 de mayo de 2023, habida cuenta que no existe extemporaneidad en la presentación del escrito de contestación de la demanda.

Corolario con lo anterior, se procede a revisar el escrito de contestación, encontrándose interpuesta dentro del término legal, y, cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S. por lo que deberá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER en su integridad el numeral 2º del auto Interlocutorio N° 103 de fecha 03 de mayo de 2023, para en su lugar, TENER por contestada la demanda por parte de la demandada - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Dejar incólume los demás numerales del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE'.

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _145_, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 28/09/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210033800
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA AGUDELO BETANCOURTH en
representación de su hija SALOME ARAUJO AGUDELO
DEMANDADO: UNION TEMPORAL FOSIGA 2014 hoy administradora de los
sistemas general de seguridad social en salud (ADRES)

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 280

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional Sala Plena, mediante auto 1738 de 2023

SEGUNDO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LEIDY CAROLINA AGUDELO BETANCOURTH en representación de su hija SALOME ARAUJO AGUDELO DEMANDADO: UNION TEMPORAL FOSIGA 2014 hoy administradora de los sistemas general de seguridad social en salud (ADRES) y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA PIEDRAHITA ERAZO C.C.1.144.153.876 y T.P 282.583 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-__145 HOY, 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033600
Demandante: LUZ NERY HERNANDEZ OSPINA
Demandadas: EDGAR SEPULVEDA DUARTE .

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.293

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

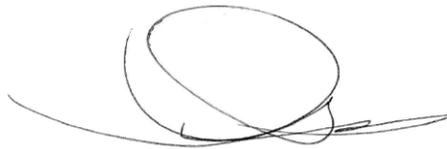
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUZ NERY HERNANDEZ OSPINA contra EDGAR SEPULVEDA DUARTE .

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-,145
HOY, 28 de septiembre de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202300447000
DEMANDANTE: HARVY VALENCIA BENITEZ
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS (propietario del
Establecimiento de comercio EVENTOS Y MARKETINK.COM
LLAMADO EN GARANTIA: SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION a
través de su secretario francisco Alberto Sandoval Baffoni y SEGUROS DEL
ESTADO S.A.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.281

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

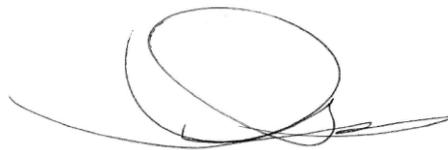
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HARVI VALENCIA BENITEZ contra OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS (propietario del Establecimiento de comercio EVENTOS Y MARKETINK.COM)

- LLAMADO EN GARANTIA: SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION a través de su secretario francisco Alberto Sandoval Baffoni
- SEGUROS DEL ESTADO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.145, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 28 de septiembre de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230045000
DEMANDANTE: YONATAN ENRIQUE GUTIERREZ MESA
DEMANDADO: SALAMANCA OLEGINOSA S.A.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.182

Como quiera que, revisada nuevamente la demanda, se advierte una falencia o irregularidad, que no fue advertida en la revisión inicial, razón por la cual este Despacho haciendo uso del principio del control de legalidad, procede a pronunciarse lo siguiente:

Con respecto al ítem en la demanda sobre el Amparo de pobreza, que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho advierte lo siguiente: No se especifica frente a cuál de los demandantes lo solicita, ni mucho menos se presenta por separado tal solicitud, tal como lo exige el art. 152 del CGP., aunado al hecho que todos los demandantes confirieron poder a la mandataria judicial, sin que afirmaran en el mismo, condición alguna para hacerse beneficiarios dentro del proceso en comento.

Razones por las cuales se NEGARÁ la solicitud de amparo de pobreza.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza por la razón antes expuesto

SEGUNDO: Continuar con el normal desarrollo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.145, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 28 de septiembre de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230045200
DEMANDANTE: BLANCA ROCIO MONTOYA ARIAS
DEMANDADO: PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 283
Auto interlocutorio No. 27 de septiembre de 2023

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BLANCA ROCIO MONTOYA ARIAS contra PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA C.C.12.988.441 y T.P 726.99 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145HOY 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230045400
DEMANDANTE: CAMILO RUYO GIL HURTADO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A., COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 284

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por CAMILO RUYO GIL HURTADO contra COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DORIS ROMERO DIAZ C.C.31.301.740 y T.P 156.573 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 145, HOY, 28 de
septiembre de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230045600
DEMANDANTE: FLORA LEONOR PARRA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 169

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. Se incluye en los hechos razones y fundamentos de derecho que no corresponden a situaciones fáctica (ver hechos 9, 13).
2. Se pretende entre otras: "... **EN PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: "UNDECIMO se Condene a PROTECCION S.A., al pago de perjuicios ocasionados a la señora FLORA LEONOR PARRA MORENO,"**. sin que se cuantifiquen ni se estimen bajo juramento los mentados perjuicios, al tenor de lo dispuesto en las normas 82-7,90-6, 206 del C.G.P. y sentencia C-279/13.
3. Igualmente en PRETENSIONES SUBSIDIARIAS duodécima hace referencia a la reliquidación del señor ATANASIO CHAVERRA LOZANO, quien no tiene incidencia en toda la demanda.

1. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. 16.929.297 y TP.148850 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145_, HOY, 28
de septiembre de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230045700
DEMANDANTE: ALVARO CORTES ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 285

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ALVARO CORTES ZAPATA contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C.94.402.467 y T.P 280675 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_285_, HOY, _28
de septiembre de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230046000
DEMANDANTE: WILSON BALCERO LEAL
DEMANDADO: COOEMSSANAR IPS Y/o COOPERATIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS

Santiago de Cali, 27 e septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 286

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. En el Hecho primero (1) se indican varias situaciones de hecho, los cuales deben dividirse y plantearse separadamente, recordándose que estos constituyen narraciones históricas, que sustentan las pretensiones, una redacción breve y clara de los mismos facilitará su estudio y garantía de una clara defensa de la contraparte.
2. Se pide vincular a los fondos COLFONDOS Y PORVENIR, sin que cuente con sustento Factivo alguno tal pretensión.
3. Igualmente carece de soporte factico las pretensiones dirigidas a pensión sanción. Entre otras.
4. Carece de sustento factico el reclamo de intereses de mora, además no se especifica en que consiste las diferencias en las prestaciones sociales, es decir cuál es el sustento factico de las mismas
5. Debe especificar el valor de la indemnización por despido que pretende cobrar, pues se indican valores diferentes en las pretensiones H-I
6. No se acredita el envío de la demanda y anexos al correo de la demandada ni mucho menos de las que pretende vincular .

**RV: DEMANDA PARA REPARTO LABORAL-DTE: WILSON BALCERO LEAL CC
1143839388 - DDO: COOEMSSANAR IPS y/o COOP.DE SERV. INTG. DE SALUD**

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: representacionesjuridicas2000@hotmail.com <representacionesjuridicas2000@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (24 MB)

1ER-AR-CARATULA.pdf; 2o-A-DDA Y PODER.pdf; ANEXOS-1.pdf;

Buenos días,

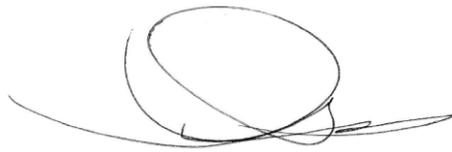
- 3 Además, no se indica el correo electrónico de las entidades que pretende vincula

1. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. LUCERO OSPINA BELTRAN con C.C. 31.842.429 y TP.106.878 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 145_, HOY, 28 de
septiembre de 2023 _
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230046100
DEMANDANTE: LUZ MARINA PAEZ PAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Auto interlocutorio No. 287

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUZ MARINA PAEZ PAEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADO C.C.16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-145_, HOY, _28
DE SEPTIEMBRE DE 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230046200
DEMANDANTE: SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 288

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO C.C.1.143.838.810 y T.P257.460 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145 HOY,28 de
octubre de 2023 ____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230046400
DEMANDANTE: JOSE GERSAIN VIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS CONSORTE: JOHN EDINSON HERNANDEZ VIVEROS

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No.289

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JOSE GERSAIN VIVEROS contra COLPENSIONES Y LITIS CONSORTE: JOHN EDINSON HERNANDEZ VIVEROS y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS C.C.40.775.124 y T.P 173.822 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-145, HOY, 28 de
septiembre de 2023 ____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230046500
DEMANDANTE: MARTHA ELENA ACERO MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 290

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : MARTHA ELENA ACERO MEJIA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA C.C.16.929.297 y T.P 140050 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145_, HOY, _28
de septiembre de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230047000
DEMANDANTE: BELMA GUTIERREZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 292

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BELMA GUTIEREZ RAMIREZ contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: VINCULESE al ad excludendum GLORIA AMPARO OSORIO CASTAÑO

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA C.C.29.363.920 y T.P 184.854 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 145 HOY, 28 de
septiembre de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202300471000
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 294

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita de forma coherente el agotamiento de vía gubernativa para el cobro de los intereses de mora, pues no las solicito en el escrito del agotamiento que presento ante Colpensiones (art. 6º C.P.L.).
2. Se advierte que cuando se refiere a los hechos 6 y 7, son pretensiones y no supuestos facticos, por lo que debe incluirse en el acápite correspondiente .

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dra. KRYSTHIAN DAVID RAMIREZ MUNEVAR Identificada con C.C. 1005874100 portador de la T.P398885 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-,145
HOY, 28 de septiembre de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230047300
DEMANDANTE: ANDRES PARRADO PINZON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 295

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ANDRES PARRADA PINZON contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO C.C.1.143.838.810 y T.P 257.460 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145_, HOY, _28
de septiembre de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230047600
DEMANDANTE: MARIA JESUS MONTOYA DURANGO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 297

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIA JESUS MONTOTA DURANGO contra DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR BLANDON GARIBELLO C.C.80.137.996 y T.P 357.872 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145, HOY, 28 de
septiembre de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA(Amparo de Pobreza)
RADICADO: 76001310501020230040500
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA MORALES PESCADOR
DEMANDADO: CLEANER S.A.

Santiago de Cali, _27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. _291

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARTHA YOLANDA MORALES PESCADOR contra CLEANER S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JULIA ITIANI MORENO VALENCIA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.347.287., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.403204 del C. S. de la J. como apoderada del amparo de pobreza de la señora demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-145, HOY, 28 de
septiembre de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

170REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE:FLORALBA MOSQUERA VALENCIA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION
PARAFISCAL (UGPP)
RAD: 760013105010202300469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.172

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que en consideración a la naturaleza de la entidad demandada, le corresponde a este Despacho, el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Frente a este evento el domicilio principal de la UGPP se encuentra en la ciudad de Bogotá, y no en la ciudad de Cali.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación Administrativa del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados con la demanda, pues no se acredita en donde efectuó la reclamación administrativa, además el poder esta conferido en Medellín y no se indica que ciudad es el domicilio del demandante,

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de la UGPP y no se encuentra en la ciudad de Cali. Frente a la RECLAMACION ADMINISTRATIVA se advierte que no se acredita en donde efectuó la reclamación administrativa, pues se infiere se agotó en la ciudad de **BOGOTA** y no en Cali, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de BOGOTA. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de Santa Fe De Bogotá D.C.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __28 de septiembre de 2023__

En Estado No. _145_ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230043300
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 298

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_145_, HOY,
28 de septiembre de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA